



## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

---

Guaranda julio 01, 2015  
RCU - 07 - 2015 - 0085

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL (E) DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 22 de julio de 2015:

**SEGUNDO PUNTO.-** Lectura y aprobación de acta de Sesión Ordinaria (06).

### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**RESUELVE: "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA (06) REALIZADA EL 30 DE JUNIO DE 2015, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS, SALVANDO EL VOTO DE LA DRA. ARACELI LUCIO QUINTANA, POR NO ENCONTRARSE PRESENTE EN ESTA SESIÓN"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARIA GENERAL (E)**



## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

---

Guaranda julio 01, 2015  
RCU - 07 - 2015 - 0086

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL (E) DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 22 de julio de 2015:

**TERCER PUNTO.-** Análisis y aprobación del Distributivo Académico, período 2015 - 2016.

### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

**RESUELVE: “CONTINUAR AUTOCONVOCARSE PARA UNA NUEVA SESIÓN Y CONTINUAR CON EL ANÁLISIS DEL DISTRIBUTIVO ACADÉMICO”**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARIA GENERAL (E)**



## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda julio 01, 2015  
RCU - 07 - 2015 - 0087

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL (E) DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 22 de julio de 2015:

**CUARTO PUNTO.-** Conocimiento y aprobación sobre el pedido realizado por el CES, en cuanto a la Comisión de Servicios del Ing. Carlos Rivadeneira y Dr. Joselito Solano.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE,** La Ley Orgánica de Servicio Público, dispone en su artículo 31.- De las Comisiones de Servicio sin remuneración.- Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración de Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión la servidora o servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los periodos para el ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin sueldos.

No se concederá esta clase de comisión de servicios a servidoras o servidores que ocupen puestos de nivel jerárquico superior, periodo fijo, nombramientos provisionales o tengan contratos de servicios ocasionales.

Ninguna entidad pública se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores.

**QUE,** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina en su artículo 51.- De la autorización.- La autoridad nominadora concederá comisión de servicios sin remuneración a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar servicios en otras instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 de la LOSEP, cuando reúnan las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte al interés institucional.

Los 6 años de plazo máximo de la comisión de servicios sin remuneración durante la carrera, se contabilizará considerando el tiempo que permanezca en una o varias instituciones.

Se puede conceder comisión de servicios sin remuneración a la o el servidor varias veces en una misma institución, siempre y cuando no sobrepase los 6 años en el artículo 31 de la LOSEP.

La prestación de servicios mediante comisión de servicios sin remuneración, obligará a la institución solicitante a la expedición del correspondiente nombramiento provisional de libre remoción, de período fijo o la suscripción de contratos de servicios ocasionales de acuerdo a lo establecido en la LOSEP y este Reglamento General.

La remuneración a pagarse con ocasión de este tipo de comisiones será establecida en las escalas de remuneraciones correspondientes.



## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

Este aporte técnico y/o profesional será exclusivo para las y los servidores de carrera que no se encuentren en período de prueba en la institución donde trabaja y que cumplan con los requisitos del puesto a ocupar.

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece en su artículo 83.- Licencias y comisiones de servicios.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 80 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

**QUE**, el Oficio N° CES-COPC-2015-0165-O, de 14 de julio de 2015, enviado por German Rojas, Presidente de la Comisión Ocasional del Plan de Contingencia, en el que solicita la Comisión de Servicios de los doctores Carlos Ribadeneira y Joscelito Solano de conformidad a la resolución RCP-SO-24-N°309-2015 de 24 de junio de 2015, emitida por el Pleno del CES, mediante la cual se amplía el plazo de las administraciones temporales por 180 días adicionales a partir del 24 de junio de 2015.

**QUE**, el Oficio N° 0459-DTH-2015, de julio 21, 2015, enviado por el Ing. César Cargua Y. Director de Talento Humano, en el que remite el informe de Comisión de Servicios sin Remuneración de los Doctores Carlos Napoleón Ribadeneira Zapata y Joscelito Bolívar Solano Gaibor.

**RESUELVE: "CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS SIN REMUNERACIÓN, POR 180 DÍAS, A PARTIR DEL 24 DE JUNIO DE 2015, A LOS DOCTORES CARLOS NAPOLEÓN RIBADENEIRA ZAPATA Y JOSCELITO BOLÍVAR SOLANO GAIBOR, PARA QUE PRESTEN SUS SERVICIOS COMO ADMINISTRADORES TEMPORALES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUSPENDIDAS, ACOGIENDO EL INFORME PRESENTADO POR EL ING. EDGAR CARGUA, DIRECTOR DE TALENTO HUMANO, COMISIÓN SOLICITADA POR EL DR. GERMÁN ROJAS, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN OCASIONAL DEL PLAN DE CONTINGENCIA DEL CES"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
SECRETARIA GENERAL (E)



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

---

Guaranda julio 01, 2015  
RCU - 07 - 2015 - 0088

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL (E) DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 22 de julio de 2015:

**TERCER PUNTO.-** Análisis y aprobación del Distributivo Académico, período 2015 - 2016.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

**RESUELVE: “CONTINUAR CON EL ANÁLISIS DEL DISTRIBUTIVO ACADÉMICO, PERIODO 2015 - 2016”**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARIA GENERAL (E)**